

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO 4654 DE 2008

(10 DIC 2008)

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11° del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2 de la Ley 105 de 1993,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificase el Parágrafo del artículo 1° del Decreto 2450 del 4 de julio de 2008, así:

"**Parágrafo.** El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer) y compactadores o recolectores de residuos sólidos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2450 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO